



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICOS-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-111/2021.

ACTOR: MOISÉS ROMERO
VIVEROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUCHIQUE DE
FERRER, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la Magistrada **CLAUDIA DÍAZ TABLADA**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LA PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

ACTUARIA

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-111/2021

ACTOR: MOISÉS ROMERO VIVEROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUCHIQUE DE
FERRER, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta a la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con copia certificada de la resolución incidental emitida el día de ayer en el expediente TEV-JDC-5/2020 Y ACUMULADO-INC-4, a través de la cual se determinó escindir el escrito recibido el pasado cinco de marzo, mediante el cual, Moisés Romero Viveros, al desahogar la vista concedida por acuerdo del pasado tres de marzo en el referido expediente, manifestó que el pago de las remuneraciones de dos mil veintiuno no se han realizado en lo que va del presente ejercicio fiscal, a fin de que las manifestaciones ahí contenidas se conozcan mediante un nuevo juicio ciudadano y sea turnado a la Ponencia de la Magistrada Instructora del señalado expediente.

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 351, 352, 353, 355, 359, fracción I, 393, 394, 396, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 36, fracción I y 45, fracción IV del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y con copia certificada del escrito de desahogo de vista, así como con el original del presente acuerdo, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-111/2021**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 134 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **túrnese** el expediente a la ponencia de la suscrita **Magistrada Presidenta Claudia Díaz Tablada** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Debido a que en el escrito de escisión se advierte que el actor no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en lo establecido por el artículo 363, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz, **REQUIÉRASELE** por estrados, para que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcione domicilio en la ciudad sede de este Tribunal, apercibido que en caso de incumplimiento se le realizará las subsecuentes notificaciones en los estrados de este organismo jurisdiccional.

CUARTO. Toda vez que del escrito escindido se advierte como responsable al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del referido escrito, se **REQUIERE** de la citada responsable, por conducto de su representante legal, lo siguiente:

a) **Haga** del conocimiento público el medio de impugnación incoado por el actor al rubro señalado, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas** a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado; y